

VISTA la Ley Nº 345, que crea los Consejos de Guerra de Primera Instancia y el Consejo de Guerra de Apelación, de fecha 29 de Julio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se aprueban los nombramientos de los miembros del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, que se indican a continuación:

a) Teniente Coronel Abogado Dr. Juan José Rodríguez Pérez, E.N., como Juez en lugar del Teniente Coronel Abogado Manuel Sánchez Guerrero, E.N.

b) Teniente Coronel Piloto Manuel Evangelista Fernández Taveras, como Juez en lugar del Coronel Piloto Rafael Segundo Sosa Estrada, F.A.D.

c) Mayor Manuel de Jesús Sánchez Cuevas, F.A.D., como Juez, y

d) Capitán de Corbeta Abogado Dr. Augusto César Canó González, como Juez.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY

Decreto Nº 1239, que aprueba el nombramiento del Dr. Tácito Mena Valerio como Abogado de Oficio del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas.

(G. O. Nº 8984, del 18 de Mayo de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

NUMERO 1239

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se aprueba el nombramiento del Doctor Tácito Mena Valerio como Abogado de Oficio del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas en sustitución del Capitán de Fragata Doctor Emilio A. Guzmán Matos, M. de G., con efectividad el 1ro. de mayo del año en curso.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY

Decreto Nº 1240, que concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Paraíso Recobrado".

(G. O. Nº 8984, del 18 de Mayo de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

NUMERO 1240

VISTA la Ley Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones, y la Ley Nº 31 de fecha 25 de octubre de 1963:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito denominada "Paraíso Recobrado" con su domicilio en el Municipio de San José de Ocoa, Provincia de Peravia. En consecuencia, esta cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la Ley, desde la vigencia del presente Decreto.